

DOCUMENTO A/CN.4/369 Y ADD.1 Y 2

**Comentarios y observaciones recibidos de los gobiernos en cumplimiento
de la resolución 37/102 de la Asamblea General**

[Original: español, inglés]
[19 de abril, 27 de mayo y 17 de junio de 1983]

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	163
Checoslovaquia	163
Suriname	164
Uruguay	164

NOTA

El texto del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la CDI en 1954 se reproduce en *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), pág. 11, párr. 33.

Introducción

1. El 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General aprobó la resolución 37/102, cuya parte dispositiva decía lo siguiente:

La Asamblea General,
[...]

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe su labor con miras a elaborar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 36/106 de la Asamblea General y teniendo en cuenta la decisión contenida en el párrafo 255 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34.º período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, de conformidad con la resolución 36/106, presente un informe preliminar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones con respecto, entre otras cosas, al alcance y a la estructura del proyecto de código;

3. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales

mentales pertinentes a que presenten o actualicen sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código con miras a su presentación a la Comisión de Derecho Internacional;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado «Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad».

2. El 17 de enero de 1983, el Secretario General envió una nota a los gobiernos de los Estados Miembros y una carta a las organizaciones intergubernamentales internacionales pertinentes en las que solicitaba que hicieran llegar sus comentarios y observaciones sobre el particular.

3. Las respuestas recibidas a fines de junio de 1983 de los gobiernos de tres Estados Miembros se reproducen a continuación.

Checoslovaquia

[Original: inglés]
[17 de mayo de 1983]

1. La República Socialista Checoslovaca reafirma su profundo interés por la reanudación de los trabajos de elaboración del código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

2. En las respuestas escritas de Checoslovaquia¹ se expusieron la posición de Checoslovaquia, que apoya la elaboración del código, y la forma en que enfoca los problemas básicos planteados. Las opiniones de Checoslovaquia también fueron expuestas en las declara-

¹ A/35/210, pág. 5, y A/37/325, págs. 5 y 6.

ciones hechas por sus representantes en la Sexta Comisión de la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto, el 8 de octubre de 1980, trigésimo sexto, el 30 de noviembre de 1981, y trigésimo séptimo, el 24 de noviembre de 1982².

3. En cuanto a las ulteriores medidas que habrán de adoptarse, Checoslovaquia estima que, dada la urgencia que tiene la elaboración del código, es necesario que se examine la cuestión no sólo en la CDI, sino también, como tema aparte, en la Sexta Comisión de la Asamblea General, y que se le preste atención prioritaria.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 15.ª sesión, párrs. 40 a 43; ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión, 62.ª sesión, párrs. 1 a 6; ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, 54.ª sesión, párrs. 73 a 77.*

Suriname

[Original: inglés]
[8 de marzo de 1983]

La República de Suriname considera que el proyecto de código preparado por la Comisión de Derecho Internacional en 1954 constituye una base aceptable para la labor ulterior.

En esa labor ulterior habría que tener en cuenta los nuevos instrumentos jurídicos internacionales concertados después de la preparación del proyecto original de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, por ejemplo:

La Definición de la agresión¹;

La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 1968²;

La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³;

La Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear⁴, en que se proclama que los estadistas que sean los primeros en recurrir al uso de las armas nucleares cometerán el crimen más grave contra la humanidad;

La resolución 37/77 A de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1982, titulada «Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas», en la que la Asamblea exhorta a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

¹ Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, anexo.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 754, pág. 90.

³ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, anexo.

⁴ Resolución 36/100 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1981.

así como a Estados importantes por sus potencia militar, a hacer declaraciones, idénticas en cuanto al fondo, sobre su negativa a crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas⁵.

Es preciso también prestar especial atención a los Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra⁶.

⁵ Párrafo 3 de la parte A de la resolución.

⁶ Véase Naciones Unidas, *Anuario Jurídico 1977* (N.º de venta: S.79.V.1), pág. 101.

Uruguay

[Original: español]
[13 de junio de 1983]

Por tratarse de un proyecto de código, el mismo debería regular en forma más exhaustiva los hechos ilícitos que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad.

A tales efectos sería conveniente:

1. Elaborar una definición que contuviera los elementos esenciales para tipificar dichas acciones u omisiones sin perjuicio de las menciones específicas que se hagan a algunos de estos delitos.
2. Hacer asimismo referencia en el proyecto a aquellas figuras delictivas que han sido recogidas por convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas.
3. Prever un órgano judicial internacional competente, disposiciones procesales, en especial las relativas a medios de prueba y su valoración, así como las sanciones aplicables.
4. Establecer la distinción entre las distintas categorías de hechos internacionales ilícitos en función del contenido de la obligación violada debido a que ello lleva consigo la aplicación de diferentes regímenes de responsabilidad internacional.
5. Extender la responsabilidad por los delitos contemplados en el artículo 1 del proyecto a las personas colectivas, ya que los hechos que afecten a la paz y la seguridad de la humanidad pueden provenir de individuos, Estados y otros sujetos de derecho internacional y otras organizaciones.
6. Que el castigo personal a los individuos u órganos de un Estado al que sea imputable uno de estos delitos no excluya la responsabilidad internacional del Estado y otros sujetos de derecho internacional a que pertenece el órgano, la cual revestirá un carácter especial por las consecuencias derivadas del hecho ilícito así como por el sujeto que puede alegar estas consecuencias.
7. Que se establezca la posibilidad de que en los casos que el delito sea cometido por medio de una organización internacional, que no sea Estado u otro sujeto de derecho internacional, pueda ésta ser declarada asociación ilícita desde el punto de vista del derecho internacional.